

los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente: Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, decretan lo siguiente:

- Art. 1.º Todos los documentos que representan la deuda pública de la Nacion se reducirán á solas tres clases.
 - Art. 2.º Dichos documentos llevarán el nombre de *vales*, *créditos con interés* y *créditos sin interés*.
 - Art. 3.º Estos documentos saldrán en nombre de la Nacion, y en ellos se expresará únicamente el capital que representaren, y el rédito que ganaren los de su clase, mas sin hacer alusion alguna a su antigua procedencia.
 - Art. 4.º Todos los documentos de la deuda, esceptuando por ahora los vales, se reducirán á créditos de cinco mil y de veinte mil reales.
 - Art. 5.º El establecimiento del Crédito público recogerá en sus oficinas las certificaciones y documentos de liquidacion que se le presentaren, dando al acreedor legitimos credits con interés ó sin interés, segun su procedencia hasta cubrir la suma que representaren aquellos.
- Madrid veinte y cinco de Junio de mil ochocientos veinte y dos.=Alvaro Gomez, Presidente.=José Melchor Prat, Diputado Secretario.=Francisco Benito, Diputado Secretario. Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.=Rubricado de la Rea mano.=En Palacio á 3 de Julio de 1822.

CIRCULAR NÚMERO 55. Seccion de Fomento.

Decreto de las Cortes de 25 de Junio de 1822, sobre el arreglo de Hacienda.

24-2-87
22

El Rey se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

Don FERNANDO VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente: Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado lo siguiente: Artículo 1.º La administracion y recaudacion de las contribuciones y rentas del Estado estará á cargo de las oficinas y establecimientos siguientes: